



PAC: PAGOS DIRECTOS MANUAL PRACTICO

2015-2020

NPB: LAGUNTZA ZUZENAK GIDALIBURA



Gaurkotze-data
2015/03/31
Fecha de actualización

5. RÉGIMEN DEL PAGO BÁSICO

5.1. ¿Quién puede recibir el pago del régimen del pago básico?

Tienen derecho a recibir el pago básico aquellos agricultores que:

- a) Posean Derechos de Pago Básico, bien en propiedad, usufructo o arrendamiento,
- b) Presentar la solicitud única que incluya los Derechos de Pago Básico por las que se quiera percibir el pago

Los derechos de ayuda sólo podrán ser activados, en la región donde hayan sido asignados, por el agricultor que los tenga disponibles en la fecha límite para la presentación de la solicitud única, o que los reciba con posterioridad a dicha fecha mediante cesión o una asignación de nuevos derechos. De manera excepcional, durante el periodo de presentación de la solicitud única correspondiente al año 2015, el agricultor al no conocerá los derechos de pago básico que se le asignen, deberá indicar en su solicitud que solicita el pago por todos los derechos que se le asignen en esa campaña

- c) Justificar con una hectárea admisible por cada derecho de ayuda por la que se solicita el pago

Cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en el año 2015

El límite mínimo por solicitud para poder percibir Pago Básico es de 0,2 ha

5.2. ¿Sobre qué superficie pueden activarse los Derechos de Pago Básico?

Se consideran hectáreas admisibles, a efectos de la activación de los derechos de pago básico, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta, en las que se realice una actividad agraria o, cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que éstas puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias.

Las parcelas agrícolas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, el 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda.

También se consideran admisibles determinados elementos del paisaje y superficie utilizada para justificar Derechos de Pago Único en 2008 y que hayan dejado de ser admisibles por aplicación de la Directiva Marco del Agua o la Directiva de conservación de aves silvestres o la Directiva de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flores silvestres, determinadas superficies forestadas a cargo del FEOGA y superficies retiradas de producción por medidas agroambientales.

Se debe tener en cuenta el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP), por tanto la superficie admisible máxima de un recinto de pastos permanentes será la superficie total del recinto multiplicada por dicho coeficiente

5.3. Activación de los derechos de ayuda

Se considerarán derechos de ayuda activados aquéllos justificados en la solicitud única en la región en la que se asignaron en 2015.

A los efectos de activación de los derechos de ayuda, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de ayuda de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.

Cuando un agricultor, después de haber activado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela agrícola que represente una fracción de hectárea, este último derecho de ayuda le legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela agrícola y se considerará completamente utilizado.

Si no se utilizan los Derechos de Pago Básico durante dos años consecutivos, éstos pasarán a la Reserva Nacional

Si un solicitante de ayudas por derechos de pago básico no activa dichos derechos durante dos años consecutivos, éstos pasarán a la Reserva Nacional

5.4. ¿Pueden ser beneficiarios de pagos directos los jubilados?

Los jubilados pueden ejercer la actividad agraria y percibir la PAC dentro de los límites establecidos por la normativa de la Seguridad Social